Bogotá, D.C. 28 de marzo de 2026.

Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal
Fecha: 2026-03-30 16:19:45
Radicado: 2026BAIE0001301
Cod Dependencia: Fol: 17
Tipo Documental:
Remitente: SUBDIRECCIÓN DE GESTION CORPORATIVA
Destino: EQUIPO DE GESTIÓN CONTRACTUAL
Anexos: 0

PARA: **EQUIPO DE GESTIÓN CONTRACTUAL**

DE: **SUBDIRECTOR DE GESTION CORPORATIVA**
Subdirector/Jefes de Oficina/Profesional

ASUNTO: **SOLICITUD SUSPENSION TEMPORAL No. 1 DEL CONTRATO No. CTO-568** de **2025.**

En desarrollo de mis funciones de **SUPERVISOR** del contrato del asunto, de manera atenta solicito el trámite de **SUSPENSION TEMPORAL DE CONTRATO No. 1** al Contrato de Interventoría No. **568** de **2025**, suscrito entre el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal y el contratista **ANIBAL FRANCO GOMEZ**, conforme con los argumentos que se exponen a continuación:

1. ANTECEDENTES CONTRACTUALES:

TIPO DE CONTRATO	Contrato de Interventoría	**No.**	**CTO- 568 -2025**	
CONTRATISTA	**ANIBAL FRANCO GOMEZ**			
IDENTIFICACIÓN	**NIT/C.C.**	17.028.331-7		
OBJETO DEL CONTRATO	INTERVENTORIA TÉCNICA, JURIDICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA Y AMBIENTAL A LA EJECUCIÓN DE ADECUACIONES Y MEJORAS EN LOS ALBERGUES DE LA SEDE UCA CON EL OBJETIVO DE AUMENTAR LA CAPACIDAD OPERATIVA Y GARANTIZAR CONDICIONES ÓPTIMAS DE BIENESTAR PARA PERROS Y GATOS.			
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	05 DE DICIEMBRE DE 2025			
FECHA DE INICIO	10 DE DICIEMBRE DE 2025			
PLAZO INICIAL	CINCO (05) MESES.			
VALOR INICIAL	$ 180.414.179	**VALOR UNITARIO / HONORARIOS:** N/A		
PRÓRROGAS	NINGUNA		**FECHA**	
ADICIONES	NINGUNA		**FECHA**	
OTROSI / ACLARACIÓN/ MODIFICIACIÓN / SUSPENSIÓN	NINGUNA		**FECHA**	
CESIÓN	**CEDENTE:** NINGUNA **CESIONARIO:** NINGUNA		**FECHA**	
PLAZO TOTAL ACTUAL	CINCO (5) MESES.			
VALOR TOTAL ACTUAL	$ 180.414.179			
FECHA DE TERMINACIÓN ACTUAL	**9 DE MAYO DE 2026**			
NOMBRE SUPERVISOR ACTUAL	HUGO ALBERTO CARRILLO GOMEZ			
CARGO SUPERVISOR	Subdirector Gestión Corporativa.			

PÓLIZA CUMPLIMIENTO		**No.** 18-44-101110935		**ASEGURADORA**	SEGUROS DEL ESTADO
AMPAROS	CUMPLIMIENTO	**desde** 05/12/2025	**hasta** 05/11/2026	**VALOR ASEGURADO**	$36,082,835.80
	SALARIOS	05/12/2025	05/11/2029	**VALOR ASEGURADO**	$9,020,708.95
	CALIDAD DEL SERVICIO	05/12/2025	05/05/2026	**VALOR ASEGURADO**	$36,082,835.80
PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		**No.** 18-40-101081825		**ASEGURADORA**	SEGUROS DEL ESTADO
AMPARO	**RCE**	**desde** 05/12/2025	**hasta** 05/05/2026	**VALOR ASEGURADO**	$284,700,000,00
NATURALEZA DE LOS RECURSOS		**FUNCIONAMIENTO: ___**		**INVERSIÓN: _X_ No. _____**	

RUBRO PRESUPUESTAL	CDP	CRP	VALOR CRP	VALOR GIRADO	VALOR SIN GIRO
O230117450120240036	822	853	$ 85.486.888,00	$ 0	$ 85.486.888,00
O230117459920240061	849	854	$ 94.927.291,00	$ 0	$ 94.927.291,00

% de avance de ejecución financiera	0%	**% de avance de ejecución física**	74 %
MULTAS Y SANCIONES	A la fecha de presentación del presente informe, se certifica como supervisor del contrato, que no se han presentado multas, indemnizaciones, reintegros ni sanciones.		
CUMPLIMIENTO DEL OBJETO	A la fecha de presentación del presente informe, se certifica como supervisor del contrato, que se ha dado cabal cumplimiento a las obligaciones contractuales		

* El avance financiero incluye la amortización del anticipo conforme a la cláusula de pago.

2. SOLICITUD SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:

En mi calidad de Supervisor del contrato, me permito solicitar la suspensión temporal del mismo, conforme a lo establecido en las normas contractuales vigentes, bajo las siguientes condiciones:

CONDICIÓN	FECHA Y DURACIÓN (días)
Fecha de inicio de la suspensión	01-04-2026
Fecha de finalización de la suspensión	07-04-2026
Tiempo total de suspensión	7 días.

3. JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO y CONSIDERACIONES DE LA SUPERVISIÓN:

La presente solicitud de suspensión temporal del Contrato No. CTO-568 de 2025 se realiza con base en la solicitud remitida por el contratista de obra, en la cual se expone la imposibilidad de continuar con la ejecución normal de las actividades debido a las condiciones climáticas adversas presentadas en la ciudad de Bogotá, particularmente en la localidad de Engativá, durante el mes de marzo de 2026.

Esta situación ha sido verificada por la interventoría del contrato, la cual ha confirmado la ocurrencia de precipitaciones constantes y de alta intensidad, generando un incremento significativo en la humedad ambiental y condiciones no favorables para el desarrollo de las actividades constructivas.

En este contexto, se identifican las siguientes afectaciones técnicas que inciden directamente en la ejecución del contrato:

1. **Afectación en materiales y procesos constructivos:**
 La saturación de los agregados, producto de las lluvias, altera el control de la relación agua-cemento en morteros y concretos, lo cual compromete la calidad, resistencia y durabilidad de los elementos ejecutados.

2. **Imposibilidad de ejecución de actividades que requieren condiciones controladas:**
 Actividades como pañetes, acabados y aplicación de pintura requieren condiciones adecuadas de humedad y secado, las cuales no pueden garantizarse en las condiciones actuales, afectando la adherencia y calidad final de los acabados.

3. **Riesgos en la ejecución de trabajos con soldadura:**
 Las condiciones de humedad elevadas incrementan el riesgo eléctrico en actividades de carpintería metálica, afectan la estabilidad del arco de soldadura y comprometen la seguridad del personal en obra.

4. **Limitaciones operativas en actividades expuestas y logística de obra:**
 Las intervenciones en cubiertas, así como el transporte y manipulación de materiales, se ven restringidas por la presencia constante de lluvias, lo cual disminuye los rendimientos de ejecución y genera tiempos improductivos.

Adicionalmente, la interventoría ha señalado que estas condiciones corresponden al inicio de la temporada de lluvias, con un incremento progresivo en las precipitaciones, lo cual limita la posibilidad de mitigar sus efectos en el corto plazo.

Con base en lo anterior, y a partir del análisis técnico realizado por la supervisión, se concluye que la continuidad de la ejecución en las condiciones actuales compromete la calidad de las actividades constructivas, la estabilidad de los procesos y la seguridad del personal en obra. En consecuencia, se configura una imposibilidad temporal de ejecución por causa externa no imputable al contratista, asociada a condiciones climáticas, lo cual justifica la suspensión temporal del contrato.

Así mismo, se precisa que el contratista ha venido cumpliendo con sus obligaciones contractuales en condiciones de calidad y oportunidad, sin que se evidencien situaciones de incumplimiento.

Finalmente, la presente suspensión se fundamenta en la suspensión del contrato de obra No. 548-2025 derivada de condiciones climáticas adversas, antes descritas.

En consecuencia, se configura una **imposibilidad temporal para el desarrollo de las actividades de interventoría**, toda vez que estas dependen directamente de la ejecución de la obra.

Así mismo, se deja constancia que las causas que originan la presente suspensión **no son atribuibles al contratista de interventoría**.

En este sentido, y teniendo en cuenta la solicitud del contratista y la validación técnica realizada por la interventoría, la supervisión del contrato considera procedente la suspensión temporal del Contrato No. CTO-568 de 2025 por un término de siete (7) días calendario, como una medida necesaria y proporcional para salvaguardar la calidad de las actividades, la seguridad del personal en obra y la correcta ejecución del objeto contractual.

ANTECEDENTES JURISPRUDENCIALES

La jurisprudencia se ha referido a posibilidad de introducir modificaciones en los Contratos (mutabilidad), que no afecten su esencia y su objeto, con el fin de garantizar que los mismos cumplan con su finalidad y evitar así un entorpecimiento en los servicios que brindan las distintas Entidades.

En efecto, la Corte Constitucional, en sentencia C-300 de 2012, recalcó la pertinencia de realizar modificaciones a los contratos en aras de garantizar la continuidad de los servicios a cargo de las Entidades, indicando que; "*Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.*

En sustento de lo anterior traemos a colación el concepto del Consejo de Estado No. 2263 del 17 DE MARZO DE 2016 dado por el consejero Ponente: Dr. Édgar González López:

> *"(…) El artículo 16 de la Ley 80 faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos, de común acuerdo o de forma unilateral, cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado.*
> *Con esta razón se señala que "... la inmutabilidad del contrato no es una inmutabilidad del contenido, sino del fin, que prima en todo caso sobre aquel"*
>
> *A propósito de esta facultad, la Sala, en concepto del 13 de agosto de 2009, expediente1952, señaló:*

La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estataleses una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo (...), cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.

"Los contratos podrían ser modificados no solo en cuanto a su valor, sino en sus demás estipulaciones: la forma en que se va a ejecutar, materiales más idóneos que emplear, alterando las especificaciones técnicas previstas para la prestación, la forma de pago, su duración, y aún su naturaleza. Lo anterior, pone en cuestión si una vez perfeccionadoel contrato, la Administración o las partes tendrían plena libertad de configuración paraalterar lo pactado, o si está sometido a límites o restricciones que obligarían a revisar los criterios esbozados por las fuentes del derecho.

En una primera etapa, parte de la doctrina había propugnado por señalar la imposibilidadde establecer límites a este poder singular contenido en el "ius variandi", y por ende, a la obligación del contratista de aceptar y cumplir la modificación. Al fin y al cabo, no se justificaría que se ejecutara una prestación de obra, bien o servicio, ineficaz o totalmente contraria a la necesidad insatisfecha de la Administración, salvo limitaciones de índole formal, o surgidas de la facultad de desistimiento del contratista.

El fundamento de esta interpretación se consideraba consonante con el fin de interés público del contrato, y no tendría límites en su facultad de modificación, siempre y cuando atendiera al cumplimiento de su objetivo. Las restricciones estaban relacionadascon la conservación de la equivalencia económica de los derechos del contratista, dentrode los límites legales.

En una segunda etapa, se reitera la importancia de la facultad de adecuar el contrato anuevas necesidades del servicio, pero armonizada con la necesidad de respetar los principios de la contratación y del proceso de selección" (…)".

Sobre ese particular, la reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional[1], ha expresado que resulta posible y necesario modificar los contratos cuando existan justificaciones que así lo ameriten, propendiendo por el cumplimiento estricto de su objeto, tal como lo señala esta supervisión en el numeral 3 del presente acápite, lo que se traduce en que con la modificación no se busca cosa diferente a la satisfacción efectiva de las necesidades estatales contenidas enla relación negocial, para lo cual ha señalado:

[1] Sentencia C-300 del 25 de abril de 2012, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, Exp: D-8699

"...La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidadde situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentespara precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación. (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de unacausa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

(…) De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: ***el mutuo acuerdo es una forma demodificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente:*** *advirtiendo, y esta es la segunda idea, que* ***toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes (...)"*** *(Negrita y subraya propias).*

De este modo la **SUSPENSION TEMPORAL DE CONTRATO No. 1** propuesta para el contrato se encuentra dentro del marco legal y jurisprudencial establecido, y se justifica en los principios de eficacia y economía que rigen la función administrativa, garantizando el cumplimiento del objeto contractual, el normal funcionamiento y desarrollo de las actividades propias que adelanta el Instituto.

Coherente con todo lo expuesto en el presente acápite, y de conformidad con los parámetros legales y jurisprudenciales antes mencionados, teniendo en cuenta que la modificación de los contratos debe obedecer a una causa real y cierta amparada en la ley, que para el caso en particular obedece a las circunstancias que han sido debidamente expuestas por la supervisión del Contrato, conforme lo señalado en la presente justificación, el suscrito supervisor del contrato del asunto, en procura de garantizar la correcta ejecución del mismo, y con ello el cumplimiento del objeto contrato, de manera atenta solicito se proceda con el trámite de **SUSPENSIÓN DE CONTRATO No. 1 DEL CONTRATO No. 548** de **2025** en los términos que a continuación se describen.

4. EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN:

A continuación, se relacionan los distintos efectos de la suspensión al Contrato CTO-568 de 2025:

- Se interrumpe el plazo contractual durante el periodo de suspensión.
- Se suspenden las obligaciones del contrato de interventoría.

- No se causan pagos durante el periodo de suspensión.
- La reanudación se realizará mediante acta suscrita por las partes.

5. SOPORTES DOCUMENTALES:

Con el fin adelantar el respectivo trámite, anexo los siguientes documentos:

- Comunicación del 27-03-2026 con radicado TOR - IDPYBA-066-2026 sobre solicitud de SUSPENSIÓN por parte del contratista de obra TORORIENTE SAS.
- Comunicación del 27-03-2026 con radicado **AFG-IDPYBA-138-2026** sobre solicitud de SUSPENSIÓN por parte de la interventoría ANIBAL FRANCO GOMEZ.
- Reportes meteorológicos.

6. CONCEPTO DEL SUPERVISOR:

De acuerdo con el análisis técnico realizado, se considera PROCEDENTE la suspensión del contrato, toda vez que configura una imposibilidad temporal para el desarrollo de las actividades de interventoría, al depender estas directamente de la ejecución del contrato de obra.

En razón a las anteriores consideraciones, la supervisión estima conveniente y necesaria la presente solicitud.

HUGO ALBERTO CARRILLO GOMEZ
Subdirector Gestión Corporativa
Supervisor del Contrato No. CTO- **568** de **2025**

Anexo: solicitud del contratista

Proyectado por:	Luis H Zarate	Contratista SCG
Revisado por:	Luis F. Guacaneme	Contratista SCG
Revisado por:	Alberto González Sepúlveda	Contratista SGC - Apoyo a la supervisión
Revisado por:		
Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto lo presentamos para la firma.		

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que siendo las 12:08:31 PM horas del 30/03/2026, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **17028331**
Apellidos y Nombres: **FRANCO GOMEZ ANIBAL**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República

Ministerio de Defensa Nacional

Portal Único de Contratación

GOV.CO

Todos los derechos reservados.

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 30/03/2026 12:07:40 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **17028331** y Nombre: **ANIBAL FRANCO GOMEZ.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **137365490** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 30 de marzo de 2026, a las 11:52:29, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	17028331
Código de Verificación	17028331260330115229

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

RADICADO 2023_17028331

GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS
DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS
CERTIFICACION PENSIÓN

Que revisada la nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, al señor(a) **ANIBAL FRANCO GOMEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No. **17028331** y número de Afiliación **917028331100**, esta Administradora mediante resolución No. **23399** de **2003** le concedió pensión de **VEJEZ LEY 100 ARTICULO 33 Vitalicia** registrando fecha de ingreso a nómina **Noviembre** de **2003.**

Estado: **ACTIVO**.

Se expide a solicitud del interesado(a) en Bogotá , el día 26 de marzo de 2026.

DORIS PATARROYO PATARROYO
Directora de Nómina de Pensionados

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

compensar | miplanilla.com

PLANILLA INTEGRADA DE AUTOLIQUIDACION DE APORTES

DATOS DEL APORTANTE						
TIPO	NÚMERO	NOMBRE APORTANTE	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO	EXONERADO PAGO PARAFISCALES Y SALUD
CC	17028331	ANIBAL FRANCO GOMEZ	Carrera 14 #117-90 apt401	6019062198	anialfrancogomez@hotmail.com	
FORMA PRESENTACIÓN	CLASE APORTANTE	NOMBRE SUCURSAL / CÓDIGO	DEPARTAMENTO	CIUDAD / MUNICIPIO		
ÚNICA	I – Independiente		BOGOTÁ D. C.	BOGOTÁ, D.C.		NO

DATOS DE LA PLANILLA					
PLANILLA ASOCIADA	FECHA PAGO ASOCIADA (DIA/MES/AÑO)	NÚMERO PLANILLA	FECHA PAGO (DIA/MES/AÑO)	CANTIDAD EMPLEADOS	CANTIDAD UPC
		70304742	26/03/2026	1	0
PERIODO SALUD	PERIODO PENSIÓN	TIPO PLANILLA	TOTAL NÓMINA	TOTAL A PAGAR	
2026-02	2026-02	I	$0	$1.757.700	

TOTALES POR SUBSISTEMAS

TOTALES SALUD

Código EPS	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	UPC Adicional	Incapacidades		Licencia Maternidad		Días Mora	Valor Mora Cotización	Valor Mora UPC	Total a Pagar	No. Afiliados
					No. Autorización	Valor	No. Autorización	Valor					
EPS002	Salud Total EPS	800130907-4	1.668.900	0		0		0	17	18.300	0	1.687.200	1

TOTALES PENSIÓN

Código AFP	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	Aporte Voluntario Afiliado	Aporte Voluntario Aportante	Aporte FSP - Solidaridad	Aporte FSP - Subsistencia	Días Mora	Valor Mora Cotización	Valor Mora FSP	Total a Pagar	No. Afiliados

TOTALES RIESGOS LABORALES

Código ARL	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	Incapacidades		Aportes Otros Sistemas	Valor Neto Cotización	Días Mora	Valor Mora Cotización	Subtotal Cotización	No. Radicado Saldo a Favor	Valor Saldo a Favor	Fondo Solidaridad	Total a Pagar	No. Afiliados
				No. Autorización	Valor										
14-23	Positiva Seguros	860011153-6	69.700				69.700	17	800	70.500			697	70.500	1

TOTALES CAJAS

Código CCF	Nombre	NIT	Valor Aporte	Días Mora	Valor Mora Aporte	Total a Pagar	No. Afiliados

TOTALES PARAFISCALES

Valor Aporte	Días Mora	Valor Mora Aporte	Total a Pagar	No. Afiliados
SENA				
0	17	0	0	0
ICBF				
0	17	0	0	0
ESAP				
MEN				

TOTALES POR SUBSISTEMA

Tipo Administradora	No. Administradoras Reportadas	Valor antes de IGE, LMA, IRP y Mora	Total a Pagar
Salud	1	1.668.900	1.687.200
Pensión	0	0	0
Riesgos Laborales	1	69.700	70.500
CCF	0	0	0
ESAP	0	0	0
ICBF	0	0	0
MEN	0	0	0
SENA	0	0	0
TOTALES	2	1.738.600	1.757.700

PAGADA

Este documento está clasificado como PRIVADO por parte de Compensar Operador de Información

compensar | miplanilla.com

PLANILLA INTEGRADA DE AUTOLIQUIDACION DE APORTES

DATOS DEL APORTANTE						
TIPO	NÚMERO	NOMBRE APORTANTE	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO	EXONERADO PAGO PARAFISCALES Y SALUD
CC	17028331	ANIBAL FRANCO GOMEZ	Carrera 14 #117-90 apt401	6019062198	anialfrancogomez@hotmail.com	
FORMA PRESENTACIÓN	CLASE APORTANTE	NOMBRE SUCURSAL / CÓDIGO	DEPARTAMENTO	CIUDAD / MUNICIPIO		
ÚNICA	I – Independiente		BOGOTÁ D. C.	BOGOTÁ, D.C.		NO

DATOS DE LA PLANILLA					
PLANILLA ASOCIADA	FECHA PAGO ASOCIADA (DIA/MES/AÑO)	NÚMERO PLANILLA	FECHA PAGO (DIA/MES/AÑO)	CANTIDAD EMPLEADOS	CANTIDAD UPC
		70304742	26/03/2026	1	0
PERIODO SALUD	PERIODO PENSIÓN	TIPO PLANILLA	TOTAL NÓMINA	TOTAL A PAGAR	
2026-02	2026-02	I	$0	$1.757.700	

DETALLE POR COTIZANTE

INFORMACIÓN COTIZANTE								INFORMACIÓN NOVEDADES																PENSIÓN								SALUD				RIESGOS LABORALES					CCF				PARAFISCALES					
No.	Tipo y Número de Identificación	Apellidos y Nombres	Cotizante	Subtipo	Extranjero	Colom. exterior	Exonerado	ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	VSP	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRL	CORRECCIÓN	Cód. AFP	IBC AFP	Días	Cotización	Voluntario Afiliado	Voluntario Aportante	Fondo pensional de solidaridad	Fondo pensional de subsistencia	Cód. EPS	IBC EPS	Días	Cotización / Valor UPC	Cód. ARL	IBC ARL	Días	Clase de Riesgo	Cotización	Código CCF	IBC CCF	Días	Aporte CCF	IBC otros parafiscales	Aporte SENA	Aporte ICBF	Aporte ESAP	Aporte MEN	
1	CC 17028331	FRANCO GOMEZ ANIBAL	57	2			N																		0	0	0	0	0	0	0	EPS002	13.350.969	30	1.668.900	14-23	13.350.969	30	1	69.700		0	0	0	0	0	0	0	0	0

PAGADA

Este documento está clasificado como PRIVADO por parte de Compensar Operador de Información

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS

LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D.C.

CERTIFICA

Que una vez consultado el sistema de Registro de Sanciones e Inhabilidades Disciplinarias de la Personería de Bogotá D.C., el señor(a) **ANIBAL FRANCO GOMEZ,** quien se identifica con

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **17028331** de BOGOTA D.C.

(DIECISIETE MILLONES VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UNO)

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

Esta Certificación es válida, siempre y cuando el número consignado en el respectivo documento de identificación, coincida con el aquí registrado. El certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Personería de Bogotá D.C., contiene las anotaciones de sanciones e inhabilidades disciplinarias que reporten las Entidades Distritales y las dependencias de la Personería de Bogotá D.C., con atribuciones Disciplinarias.

ADVERTENCIAS:

* El certificado de antecedentes disciplinarios ordinario deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes (Inciso 3°, artículo 238 - Ley 1952 de 2019).

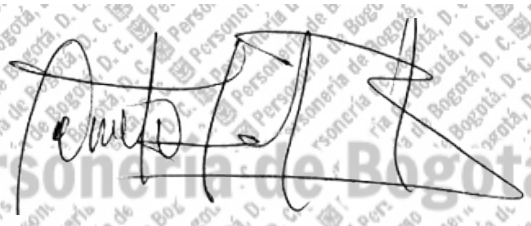
* Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro, en el certificado de antecedentes disciplinarios especial (Inciso 4°, artículo 238 - Ley 1952 de 2019).

* Tres o más sanciones disciplinarias en los últimos cinco (5) años por faltas graves o leves dolosas o por ambas, constituye inhabilidad para desempeñar cargos públicos. Esta inhabilidad tendrá una duración de tres (3) años contados a partir de la ejecutoria de la última sanción. (numeral 2°, artículo 42 - Ley 1952 de 2019).

* Certificado expedido de conformidad con el numeral 5, artículo 102 del Decreto Ley 1421 de 1993, artículo 238 de la Ley 1952 de 2019, numeral 4.5, artículo 16 y numeral 6, artículo 21 del Acuerdo Distrital 755 de 2019.

* Para todos los efectos esta certificación debe ser complementada con la expedida por la Procuraduría General de la Nación.

* Certificado expedido sin costo alguno.



VÍCTOR JULIO URIBE GÓMEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 293632945

PIB
12:02:28

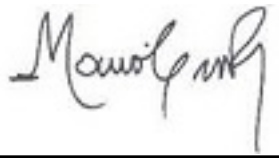
Bogotá DC, 30 de marzo del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) ANIBAL FRANCO GOMEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 17028331:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx



Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 17028331 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 30/03/2026 11:54 AM

Código Verificación: **B6TXCJZVM5**

Válida hasta: **28/06/2026**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

ANÍBAL FRANCO GOMEZ
ING. CIVIL U. NACIONAL

AFG-IDPYBA-138-2026

Bogotá D.C., 27 de marzo de 2026

Arquitecto
ALBERTO GONZÁLEZ SEPÚLVEDA
INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL
Cra. 10 No 26-51
Residencias Tequendama torre sur piso 8
Bogotá D. C.

Referencia: CONTRATO N° CTO- 568 -2025 "INTERVENTORIA TÉCNICA, JURIDICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA Y AMBIENTAL A LA EJECUCIÓN DE ADECUACIONES Y MEJORAS EN LOS ALBERGUES DE LA SEDE UCA CON EL OBJETIVO DE AUMENTAR LA CAPACIDAD OPERATIVA Y GARANTIZAR CONDICIONES ÓPTIMAS DE BIENESTAR PARA PERROS Y GATOS."

Asunto: TOR - IDPYBA-066-2026 Solicitud de suspensión Temporal del Contrato de Obra 548-2025 por el término de siete (7) días calendario

Respetados señores:

Anexo remitimos la comunicación del asunto, mediante la cual el Contratista TORIENTE S.A.S. solicita la suspensión temporal de la ejecución del Contrato N° CTO 548-2025 cuyo Objeto es: "Contratar bajo la modalidad de monto agotable la ejecución de adecuaciones y mejoras en los albergues de la sede UCA con el objetivo de aumentar la capacidad operativa y garantizar condiciones óptimas de bienestar para perros y gatos", argumentando las condiciones climáticas en la zona de Engativá, Localidad en la que se encuentra la obra.

Ésta Interventoría puede dar fe que en lo que va corrido del mes de marzo-26 se han presentado fuertes precipitaciones en la zona y ratifica que, aunque se trabaja bajo techo en la mayoría de actividades, las fuertes precipitaciones, como lo afirma el contratista, modifican la humedad relativa, subiéndola, lo cual trae consecuencias no favorables para el desarrollo de las obra, sobre todo en el control de la relación agua cemento en la mezclas de morteros y concretos, en las cuales hay que utilizar agregados que por el estado del tiempo están condición se saturación, además la humedad relativa alta es una condición peligrosa para efectuar las soldaduras que se deben usar para fabricar la puertas metálicas de los caniles y de los cubículos para gatos, porque precisamente dichas soldaduras generan arcos voltaicos.

Para corroborar lo anteriormente expresado, nos permitimos anexar los informes meteorológicos disponibles en la WEB:

En marzo, Engativá experimenta un aumento rápido en las precipitaciones, con acumulados que suben de 80 mm a 148 mm a lo largo del mes. Las lluvias suelen ser más intensas en las tardes, con alto riesgo de aguaceros acompañados de granizo. Se recomienda precaución por posibles afectaciones en alcantarillado.



RTVC Noticias +3

- **Patrón de Lluvias:** Las precipitaciones aumentan progresivamente, siendo frecuentes los aguaceros en la tarde y noche.
- **Intensidad:** Se esperan lluvias de moderadas a fuertes, con riesgo de tormentas eléctricas.
- **Zonas Afectadas:** El occidente de Bogotá, incluyendo Engativá y sectores cercanos como Suba y Fontibón, son propensos a lluvias intensas.
- **Impactos Recientes:** En periodos recientes, Engativá ha reportado lluvias significativas superiores a 50 mm en poco más de una hora, provocando granizadas.

IDEAM Ideam +5

Para finales de marzo de 2026, el IDEAM pronosticó un aumento en la intensidad de las lluvias en la región andina y Bogotá, marcando el inicio de la temporada invernal con precipitaciones moderadas a fuertes, posibles tormentas eléctricas y un descenso en las temperaturas. Se esperan condiciones húmedas en la localidad de Engativá.

IDEAM Ideam +3

Pronóstico e Informe de Precipitaciones (Marzo 2026 - Bogotá/Engativá):

- **Tendencia General:** El mes de marzo, especialmente hacia la última semana (26-28 de marzo), presenta un incremento significativo en el volumen de lluvias, superando los días soleados iniciales.
- **Intensidad:** Se esperan lluvias intensas, aguaceros y posibles rayos ocasionales, lo que podría generar alerta en zonas urbanas.
- **Condiciones en Bogotá:** Al tratarse de una temporada de lluvias de inicio de año, las precipitaciones suelen ser constantes, con mayor probabilidad en horas de la tarde y noche en la zona noroccidental (Engativá).
- **Temperaturas:** Se pronostican días fríos, con máximas moderadas y mínimas bajas, típicas de la temporada de lluvias.

IDEAM Ideam +6

En la presente semana las precipitaciones, según el día y la hora han sido:

ANÍBAL FRANCO GOMEZ
ING. CIVIL U. NACIONAL



Carrera 14 N° 117-90 Ap. 401 - Celular 310 3343057 - Bogotá D.C.
anibalfrancogomez@hotmail.com

ANÍBAL FRANCO GOMEZ
ING. CIVIL U. NACIONAL

AFG-IDPYBA-138-2026



Como puede concluirse, las precipitaciones durante el mes de marzo y sobre todo en la última semana se han intensificado.

Por todo lo anterior, recomendamos pactar la suspensión de la ejecución del contrato **CTO- 568 -2025** a partir del 1 de abril y por un período de 7 días calendario, a la espera de que las condiciones del tiempo mejoren.

Recomendamos que durante el período se suspensión la entidad continué con los trámites ante la Secretaría Distrital de Ambiente para obtener el permiso de la tala de los dos individuos arbóreos contemplados en el contrato.

Cordial saludo.

JAVIER VARONA
Director de Interventoría
Anexo: Comunicación TOR - IDPYBA-066-2026 en tres (3) folios formato PDF.

c.c. Arq. Luis Fernando Guacaneme – Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal
Ing. Luis Zárate - Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal
Tororiente S.A.S.

Carrera 14 N° 117-90 Ap. 401 - Celular 310 3343057 - Bogotá D.C.
anibalfrancogomez@hotmail.com

TORORIENTE

311 820 39 22
gestion@tororiente.com
Calle 13 # 69 - 44
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 27 de marzo del 2026

TOR - IDPYBA-066-2026

Señores
ANIBAL FRANCO GOMEZ
Interventoría
Atn. Javier Varona
Ciudad

REFERENCIA: CONTRATO N° CTO 548-2025 OBJETO: **"CONTRATAR BAJO LA MODALIDAD DE MONTO AGOTABLE LA EJECUCIÓN DE ADECUACIONES Y MEJORAS EN LOS ALBERGUES DE LA SEDE UCA CON EL OBJETIVO DE AUMENTAR LA CAPACIDAD OPERATIVA Y GARANTIZAR CONDICIONES ÓPTIMAS DE BIENESTAR PARA PERROS Y GATOS"**

Asunto: Solicitud de suspensión Temporal del Contrato de Obra 548-2025 por el término de siete (7) días calendario

Respetado Ingeniero Varona,

La presente comunicación tiene como finalidad solicitar formalmente la suspensión temporal del contrato de la referencia por un periodo de cinco (5) días calendario, comprendido del 01 al 07 de abril del 2026.

La presente solicitud se fundamenta en las condiciones climáticas adversas que se han venido presentando de manera continua en la ciudad de Bogotá durante los últimos días, las cuales han afectado directamente la ejecución normal de las actividades programadas en obra.

En particular, las lluvias constantes y de alta intensidad han generado condiciones de humedad permanente en las áreas de intervención, lo cual impacta de manera significativa el desarrollo de actividades de la ruta critica del proyecto, tales como:

1. Procesos de pañete y pintura, los cuales requieren condiciones adecuadas de secado para garantizar la calidad de los acabados.

311 820 39 22
gestion@tororiente.com
Calle 13 # 69 - 44
Bogotá D.C.

2. Intervenciones en cubiertas, específicamente el cambio de canales y bajantes, donde la presencia continua de agua impide avanzar en el cambio de estas. Debido a que los elementos de fijación no pueden adherirse cuando las áreas se encuentran húmedas.
3. Instalación de carpintería metálica debido a que la ejecución de estas actividades depende de un trabajo en caliente (soldadura), lo cual representan un alto riesgo para el personal en condiciones de humedad, comprometiendo la seguridad industrial en obra.

Adicionalmente, estas condiciones han generado una disminución considerable en los rendimientos de obra, ocasionando tiempos improductivos que afectan la programación establecida, sin que sea viable mitigar dichos impactos en las circunstancias actuales.

PETICIÓN

En consideración de lo anterior, y con el fin de salvaguardar la calidad de las actividades ejecutadas, así como la seguridad del personal en obra, solicitamos respetuosamente:

1. Aprobar la suspensión temporal del contrato por cinco (5) días calendario.
2. Suscribir el Acta de Suspensión correspondiente, dejando constancia de que esta medida obedece a causas externas, no imputables al contratista, y por tanto no genera incumplimientos ni la imposición de sanciones para TORORIENTE S.A.S.
3. Ajustar el cronograma del proyecto, desplazando las fechas de entrega en la misma proporción al tiempo de suspensión concedido.

Reiteramos nuestro compromiso con la correcta ejecución y culminación del proyecto, garantizando el cumplimiento de los estándares técnicos y de calidad exigidos.

Cordialmente,



DIRECTOR DE OBRA

Bogotá, D.C. 28 de marzo de 2026.

Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal
Fecha: 2026-03-30 16:16:27
Radicado: 2026BAIE0001300
Cod Dependencia: Fol: 32
Tipo Documental:
Remitente: SUBDIRECCIÓN DE GESTION CORPORATIVA
Destino: EQUIPO DE GESTIÓN CONTRACTUAL
Anexos: 0

PARA: **EQUIPO DE GESTIÓN CONTRACTUAL**

DE: **SUBDIRECTOR DE GESTION CORPORATIVA**
Subdirector/Jefes de Oficina/Profesional

ASUNTO: **SOLICITUD SUSPENSION TEMPORAL No. 1 DEL CONTRATO No. 548** de **2025.**

En desarrollo de mis funciones de **SUPERVISOR** del contrato del asunto, de manera atenta solicito el trámite de **SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO No. 1** al Contrato No. **548** de **2025**, suscrito entre el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal y el contratista **TORORIENTE SAS**, conforme con los argumentos que se exponen a continuación:

1. ANTECEDENTES CONTRACTUALES:

TIPO DE CONTRATO	Contrato de Obra	**No.**	**CTO- 548 -2025**	
CONTRATISTA	**TORORIENTE SAS**			
IDENTIFICACIÓN	**NIT/C.C.**	900.381.900-2		
REPRESENTANTE LEGAL	**CRISTIAN FABIAN TORRES BUITRAGO**			
IDENTIFICACIÓN	**C.C.**	80.034.646 de Bogotá D.C		
OBJETO DEL CONTRATO	CONTRATAR BAJO LA MODALIDAD DE MONTO AGOTABLE LA EJECUCIÓN DE ADECUACIONES Y MEJORAS EN LOS ALBERGUES DE LA SEDE UCA CON EL OBJETIVO DE AUMENTAR LA CAPACIDAD OPERATIVA Y GARANTIZAR CONDICIONES ÓPTIMAS DE BIENESTAR PARA PERROS Y GATOS			
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	28 DE NOVIEMBRE DE 2025			
FECHA DE INICIO	10 DE DICIEMBRE DE 2025			
PLAZO INICIAL	CUATRO (4) MESES O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO.			
VALOR INICIAL	$ 1.187.527.680 M/CTE	**VALOR UNITARIO / HONORARIOS:** N/A		
PRÓRROGAS	NINGUNA		**FECHA**	
ADICIONES	NINGUNA		**FECHA**	
OTROSI / ACLARACIÓN/ MODIFICIACIÓN / SUSPENSIÓN	**NINGUNA**		**FECHA**	
CESIÓN	**CEDENTE:** NINGUNA **CESIONARIO:** NINGUNA		**FECHA**	
PLAZO TOTAL ACTUAL	CUATRO (4) MESES O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO.			
VALOR TOTAL ACTUAL	$ 1.187.527.680 M/CTE			
FECHA DE TERMINACIÓN ACTUAL	09 DE ABRIL DE 2026			
NOMBRE SUPERVISOR ACTUAL	HUGO ALBERTO CARRILLO GOMEZ			
CARGO SUPERVISOR	Subdirector Gestión Corporativa.			

PÓLIZA CUMPLIMIENTO		**No.** 11-44-101271272		**ASEGURADORA**	SEGUROS DEL ESTADO
AMPAROS	**CUMPLIMIENTO**	**desde** 28/11/2025	**hasta** 02/10/2026	**VALOR ASEGURADO**	$237,505,536.00
	SALARIOS	28/11/2025	01/04/2029	**VALOR ASEGURADO**	$59,376,384.00
	CALIDAD DEL SERVICIO	28/11/2025	02/10/2026	**VALOR ASEGURADO**	$237,505,536.00
PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		**No.** 11-40-101086212		**ASEGURADORA**	SEGUROS DEL ESTADO
AMPARO	RCE	**desde** 28/11/2025	**hasta** 28/03/2026	**VALOR ASEGURADO**	$284,700,000.00
NATURALEZA DE LOS RECURSOS		**FUNCIONAMIENTO: ____**		**INVERSIÓN: ___ No. _____**	

RUBRO PRESUPUESTAL	**CDP**	**CRP**	**VALOR CRP**	**VALOR GIRADO**	**VALOR SIN GIRO**
O230117450120240036	847	806	$ 625.014.568,00	$ 293.728.905,00	$ 331.285.663,00
O230117459920240061	821	807	$ 562.513.112,00	$ 264.685.196,00	$ 297.827.916,00

% de avance de ejecución financiera	**47.02%**	**% de avance de ejecución física**	**68 %**
MULTAS Y SANCIONES	A la fecha de presentación del presente informe, se certifica como supervisor del contrato, que no se han presentado multas, indemnizaciones, reintegros ni sanciones.		
CUMPLIMIENTO DEL OBJETO	A la fecha de presentación del presente informe, se certifica como supervisor del contrato, que se ha dado cabal cumplimiento a las obligaciones contractuales		

* El avance financiero incluye la amortización del anticipo conforme a la cláusula de pago.

2. SOLICITUD SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:

En mi calidad de Supervisor del contrato, me permito solicitar la suspensión temporal del mismo, conforme a lo establecido en las normas contractuales vigentes, bajo las siguientes condiciones:

CONDICIÓN	FECHA Y DURACIÓN (días)
Fecha de inicio de la suspensión	01-04-2026
Fecha de finalización de la suspensión	07-04-2026
Tiempo total de suspensión	7 días.

3. JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO y CONSIDERACIONES DE LA SUPERVISIÓN:

La presente solicitud de suspensión temporal del Contrato No. 548 de 2025 se realiza con base en la solicitud remitida por el contratista de obra, en la cual se expone la imposibilidad de continuar

con la ejecución normal de las actividades debido a las condiciones climáticas adversas presentadas en la ciudad de Bogotá, particularmente en la localidad de Engativá, durante el mes de marzo de 2026.

Esta situación ha sido verificada por la interventoría del contrato, la cual ha confirmado la ocurrencia de precipitaciones constantes y de alta intensidad, generando un incremento significativo en la humedad ambiental y condiciones no favorables para el desarrollo de las actividades constructivas.

En este contexto, se identifican las siguientes afectaciones técnicas que inciden directamente en la ejecución del contrato:

1. **Afectación en materiales y procesos constructivos:**

 La saturación de los agregados, producto de las lluvias, altera el control de la relación agua-cemento en morteros y concretos, lo cual compromete la calidad, resistencia y durabilidad de los elementos ejecutados.

2. **Imposibilidad de ejecución de actividades que requieren condiciones controladas:**
 Actividades como pañetes, acabados y aplicación de pintura requieren condiciones adecuadas de humedad y secado, las cuales no pueden garantizarse en las condiciones actuales, afectando la adherencia y calidad final de los acabados.

3. **Riesgos en la ejecución de trabajos con soldadura:**
 Las condiciones de humedad elevadas incrementan el riesgo eléctrico en actividades de carpintería metálica, afectan la estabilidad del arco de soldadura y comprometen la seguridad del personal en obra.

4. **Limitaciones operativas en actividades expuestas y logística de obra:**
 Las intervenciones en cubiertas, así como el transporte y manipulación de materiales, se ven restringidas por la presencia constante de lluvias, lo cual disminuye los rendimientos de ejecución y genera tiempos improductivos.

Adicionalmente, la interventoría ha señalado que estas condiciones corresponden al inicio de la temporada de lluvias, con un incremento progresivo en las precipitaciones, lo cual limita la posibilidad de mitigar sus efectos en el corto plazo.

Con base en lo anterior, y a partir del análisis técnico realizado por la supervisión, se concluye que la continuidad de la ejecución en las condiciones actuales compromete la calidad de las actividades constructivas, la estabilidad de los procesos y la seguridad del personal en obra. En

consecuencia, se configura una imposibilidad temporal de ejecución por causa externa no imputable al contratista, asociada a condiciones climáticas, lo cual justifica la suspensión temporal del contrato.

Así mismo, se precisa que el contratista ha venido cumpliendo con sus obligaciones contractuales en condiciones de calidad y oportunidad, sin que se evidencien situaciones de incumplimiento.

En este sentido, y teniendo en cuenta la solicitud del contratista y la validación técnica realizada por la interventoría, la supervisión del contrato considera procedente la suspensión temporal del Contrato No. 548 de 2025 por un término de siete (7) días calendario, como una medida necesaria y proporcional para salvaguardar la calidad de las actividades, la seguridad del personal en obra y la correcta ejecución del objeto contractual.

ANTECEDENTES JURISPRUDENCIALES

La jurisprudencia se ha referido a posibilidad de introducir modificaciones en los Contratos (mutabilidad), que no afecten su esencia y su objeto, con el fin de garantizar que los mismos cumplan con su finalidad y evitar así un entorpecimiento en los servicios que brindan las distintas Entidades.

En efecto, la Corte Constitucional, en sentencia C-300 de 2012, recalcó la pertinencia de realizar modificaciones a los contratos en aras de garantizar la continuidad de los servicios a cargo de las Entidades, indicando que; "*Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.*

En sustento de lo anterior traemos a colación el concepto del Consejo de Estado No. 2263 del 17 DE MARZO DE 2016 dado por el consejero Ponente: Dr. Édgar González López:

> *"(…) El artículo 16 de la Ley 80 faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos, de común acuerdo o de forma unilateral, cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado.*
> *Con esta razón se señala que "... la inmutabilidad del contrato no es una inmutabilidad del contenido, sino del fin, que prima en todo caso sobre aquel"*
>
> *A propósito de esta facultad, la Sala, en concepto del 13 de agosto de 2009, expediente1952, señaló:*
>
> *La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estataleses*

una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo (...), cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.

"Los contratos podrían ser modificados no solo en cuanto a su valor, sino en sus demás estipulaciones: la forma en que se va a ejecutar, materiales más idóneos que emplear, alterando las especificaciones técnicas previstas para la prestación, la forma de pago, su duración, y aún su naturaleza. Lo anterior, pone en cuestión si una vez perfeccionado el contrato, la Administración o las partes tendrían plena libertad de configuración para alterar lo pactado, o si está sometido a límites o restricciones que obligarían a revisar los criterios esbozados por las fuentes del derecho.

En una primera etapa, parte de la doctrina había propugnado por señalar la imposibilidad de establecer límites a este poder singular contenido en el "ius variandi", y por ende, a la obligación del contratista de aceptar y cumplir la modificación. Al fin y al cabo, no se justificaría que se ejecutara una prestación de obra, bien o servicio, ineficaz o totalmente contraria a la necesidad insatisfecha de la Administración, salvo limitaciones de índole formal, o surgidas de la facultad de desistimiento del contratista.

El fundamento de esta interpretación se consideraba consonante con el fin de interés público del contrato, y no tendría límites en su facultad de modificación, siempre y cuando atendiera al cumplimiento de su objetivo. Las restricciones estaban relacionadas con la conservación de la equivalencia económica de los derechos del contratista, dentro de los límites legales.

En una segunda etapa, se reitera la importancia de la facultad de adecuar el contrato a nuevas necesidades del servicio, pero armonizada con la necesidad de respetar los principios de la contratación y del proceso de selección" (…)".

Sobre ese particular, la reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional[1], ha expresado que resulta posible y necesario modificar los contratos cuando existan justificaciones que así lo ameriten, propendiendo por el cumplimiento estricto de su objeto, tal como lo señala esta supervisión en el numeral 3 del presente acápite, lo que se traduce en que con la modificación no se busca cosa diferente a la satisfacción efectiva de las necesidades estatales contenidas en la relación negocial, para lo cual ha señalado:

"...La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de

[1] Sentencia C-300 del 25 de abril de 2012, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, Exp: D-8699

situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentespara precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de unacausa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

(…) De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: ***el mutuo acuerdo es una forma demodificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente:*** *advirtiendo, y esta es la segunda idea, que* ***toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes (…)"*** *(Negrita y subraya propias).*

De este modo la **SUSPENSION TEMPORAL DE CONTRATO No. 1** propuesta para el contrato se encuentra dentro del marco legal y jurisprudencial establecido, y se justifica en los principios de eficacia y economía que rigen la función administrativa, garantizando el cumplimiento del objeto contractual, el normal funcionamiento y desarrollo de las actividades propias que adelanta el Instituto.

Coherente con todo lo expuesto en el presente acápite, y de conformidad con los parámetros legales y jurisprudenciales antes mencionados, teniendo en cuenta que la modificación de los contratos debe obedecer a una causa real y cierta amparada en la ley, que para el caso en particular obedece a las circunstancias que han sido debidamente expuestas por la supervisión del Contrato, conforme lo señalado en la presente justificación, el suscrito supervisor del contrato del asunto, en procura de garantizar la correcta ejecución del mismo, y con ello el cumplimiento del objeto contrato, de manera atenta solicito se proceda con el trámite de **SUSPENSIÓN DE CONTRATO No. 1 DEL CONTRATO No. 548** de **2025** en los términos que a continuación se describen.

4. EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN:

A continuación, se relacionan los distintos efectos de la suspensión al Contrato 548 de 2025:

- Se interrumpe el plazo contractual durante el periodo de suspensión.
- Se suspenden las actividades de obra.
- No se generarán pagos por actividades no ejecutadas.

- Se deberán implementar medidas de protección de las áreas intervenidas.

5. SOPORTES DOCUMENTALES:

Con el fin adelantar el respectivo trámite, anexo los siguientes documentos:

- Comunicación del 27-03-2026 con radicado TOR - IDPYBA-066-2026 sobre solicitud de SUSPENSIÓN por parte del contratista de obra TORORIENTE SAS.
- Comunicación del 27-03-2026 con radicado **AFG-IDPYBA-138-2026** sobre solicitud de SUSPENSIÓN por parte de la interventoría ANIBAL FRANCO GOMEZ.
- Reportes meteorológicos.

6. CONCEPTO DEL SUPERVISOR:

De acuerdo con el análisis técnico realizado, se considera PROCEDENTE la suspensión del contrato, toda vez que las condiciones climáticas presentadas generan una imposibilidad temporal para la ejecución de las actividades constructivas, sin que exista incumplimiento por parte del contratista.

En razón a las anteriores consideraciones, la supervisión estima conveniente y necesaria la presente solicitud.

HUGO ALBERTO CARRILLO GOMEZ
Subdirector Gestión Corporativa
Supervisor del Contrato No. **548** de **2025**

Anexo: solicitud del contratista.

Proyectado por:	Luis H Zarate	Contratista SCG
Revisado por:	Luis F. Guacaneme	Contratista SCG
Revisado por:	Alberto González Sepúlveda	Contratista SGC - Apoyo a la supervisión
Revisado por:		
Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto lo presentamos para la firma.		